



Secretaría de Salud Departamental

CIRCULAR No 0455 de 2018

DE: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – OFICINA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS – PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE), PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SERVICIOS FARMACÉUTICOS INDEPENDIENTES, REFERENTES PROGRAMAS DE FARMACOVIGILANCIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: PARÁMETROS SOBRE LA CORRECTA PRESCRIPCIÓN

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2018

Teniendo en cuenta la Resolución 1403 de 2007 "*Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones*" el Ministerio de la Protección Social, define la **Prescripción, Fórmula u Orden Médica** como "*Orden escrita emitida por un médico o profesional de la salud autorizado por la ley, para que uno o varios medicamentos, especificados en ella, sea(n) dispensado(s) a determinada persona*".

Que en los Artículos 2.5.3.10.15 y 2.5.3.1.16 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*" emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen los siguientes parámetros para una **Correcta Prescripción**:

Características de la Prescripción. Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (Nombre Genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

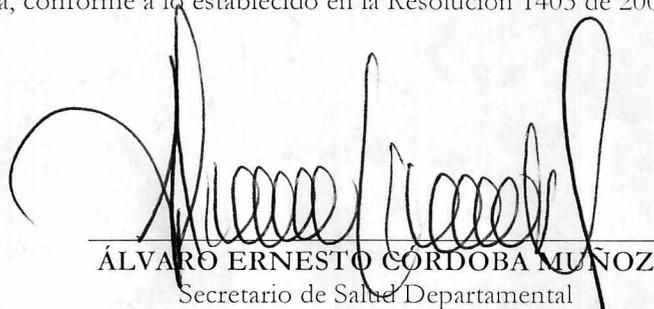
Contenido de la Prescripción. La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando estos apliquen:

1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.
4. Número de la historia clínica.
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

Finalmente, **el dispensador verificará que la Prescripción, Fórmula u Orden Médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados anteriormente.**

NOTA: Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma, conforme a lo establecido en la Resolución 1403 de 2007.

Cordialmente,



ÁLVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Salud Departamental

Elaboró:	Juan David Apraéz B.	Secretaria de Salud Departamental	P.A. Químico Farmacéutico Referente Programa Farmacovigilancia Dptal	
Revisó:	Ana Cristina Hidalgo Z.	Secretaria de Salud Departamental	P.E. Grupo Salud Pública	

Archivo: Circulares Farmacovigilancia 2018